

RESOLUCIÓN No. **017**
15 MAR 2019
Valledupar,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL MUNICIPIO DE GONZALEZ – CESAR IDENTIFICADO CON EL NIT N° 8000965979, REPRESENTADO POR SU ALCALDE JOSE EMILIO OSORIO ROCHA, POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES".

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante resolución N° 361 del 26 de Marzo de 2010, CORPOCESAR APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV- DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ – CESAR.

Que el señor Coordinador de seguimiento ambiental RAUL SUAREZ PEÑA, mediante oficio de fecha 4 de Julio de 2013, informó a este despacho que como resultado de las diligencias de control y seguimiento ambiental, que la corporación adelantó durante el día 30 de Mayo de 2013, al pan de saneamiento y manejo de vertimientos "PSMV" del Municipio de González – Cesar, se establecieron conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales.

Que de conformidad con el informe rendido por el Coordinador de seguimiento Ambiental Raúl Eduardo Suarez Peña, el Municipio incumplió con los Numerales 1-3-4-5-7-9-12-13-15-16-17 y 18 del artículo segundo de la resolución N° 361 del 26 de Marzo de 2010, como son:

OBLIGACIÓN 1. Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo posean unto PSMV a regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho plan. El documento del PSMV hará las veces del plan de cumplimiento.

OBLIGACIÓN 3. Presentar anualmente a la corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.

OBLIGACIÓN 4. Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.

017 15 MAR 2019

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL MUNICIPIO DE GONZALEZ - CESAR IDENTIFICADO CON EL NIT N° 8000965979, REPRESENTADO POR SU ALCALDE JOSE EMILIO OSORIO ROCHA, POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES".

OBLIGACIÓN 5. Adelantar campañas de socialización del PSMV dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de mediano plazo (años 3 a 5) y dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de largo Plazo (años 6 a 10).

OBLIGACIÓN 7. Cancelar la tasa retributiva que liquide la corporación.

OBLIGACIÓN 9. presentar en el corto plazo, los cronogramas y presupuestos detallados, de las obras a realizar en el periodo del mediano plazo, establecidas, establecidas dentro de los programas de optimización del sistema de alcantarillado y sistema de tratamientos de las aguas residuales domesticas del Municipio.

OBLIGACIÓN 10. Cumplir dentro del programa de construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales para el municipio, con lo establecido en los parámetros técnicos del diseño del reglamento agua potable y saneamiento básico RAS 2000.

OBLIGACIÓN 12. Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero/31 de Marzo y el 1 de Julio/30 de Septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, coliformes fecales, coliformes totales, oxígeno disuelto, NT, nitratos, fósforos totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal PH Y T° instantáneo, realizando las observaciones, georreferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación de la fecha y la hora en la cual se realizaran las caracterizaciones.

OBLIGACIÓN 13. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos que la conforman el sistema de recolección de aguas residuales, garantizando la eliminación de porcentajes de coberturas erradas.

OBLIGACIÓN 15. Capacitar y realizar asistencia técnica durante el corto, mediano y largo plazo a los diversos profesionales y técnicos encargados de la prestación de los servicios públicos.

OBLIGACIÓN 17. Diseñar y construir en el corto y mediano plazo la planta de tratamiento de las aguas residuales.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -

017 15 MAR 2015



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL MUNICIPIO DE GONZALEZ - CESAR IDENTIFICADO CON EL NIT N° 8000965979, REPRESENTADO POR SU ALCALDE JOSÉ EMILIO OSORIO ROCHA, POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS AMBIENTALES".

OBLIGACIÓN 18. Optimizar en el corto, mediano y largo plazo el sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Que mediante resolución N° 306 de fecha 29 de julio de 2013, este Despacho ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio contra el MUNICIPIO DE GONZALEZ -CESAR, toda vez que realizado un análisis documental se determinó que en el informe técnico, se vislumbran hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el mencionado auto fue notificado por aviso el día 22 de Noviembre de 2013.

II. CARGOS FORMULADOS

Que mediante resolución N° 610 del 17 de Diciembre de 2013, se formuló pliego de cargos contra el MUNICIPIO DE GONZALEZ -CESAR, NIT: 8000965979, por el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Presunto incumplimiento de la obligación establecida en la resolución N° 361 del 26 de Marzo de 2010, Numerales 1-3-4-5-7-9-12-13-15-16-17 y 18, " POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV- DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ – CESAR, EMANADA DE LA DIRECCION DE CORPOCESAR.

Que la referida resolución fue notificada el día 09 de abril de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

III. DESCARGOS PRESENTADOS.

Que este Despacho, en aras de garantizar el principio del Debido Proceso dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental, notificó el pliego de cargos el día 09 de abril de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el cual dentro de la oportunidad legal no presento descargos.

IV. ETAPA PROBATORIA:

Que mediante auto N° 375 del 28 de Junio de 2016, se decreta el periodo probatorio dentro de la investigación sancionatoria seguida en contra el Municipio de González – Cesar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



017 15 MAR 2014

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL MUNICIPIO DE GONZALEZ - CESAR IDENTIFICADO CON EL NIT N° 8000965979, REPRESENTADO POR SU ALCALDE JOSE EMILIO OSORIO ROCHA, POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES".

Que la mencionada resolución fue notificada el día 30 de Diciembre de 2016 conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Que dentro del término probatorio, no se solicitaron pruebas por parte del Municipio ni tampoco fueron practicadas de oficio por el despacho.

V. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que el artículo 1° de la ley 1333 de 2009 establece: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que en la presente investigación, no existiendo alguna irregularidad procesal administrativa que invalide lo actuado o requiera corrección, procede esta Autoridad mediante el presente acto administrativo a determinar la responsabilidad del Municipio de Gonzalez - Cesar, respecto del cargo formulado mediante resolución N° 610 del 17 de Diciembre de 2013, y en caso de que se concluya que el Municipio investigado es responsable, proceder a imponer las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, **DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN.** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del

017 15 MAR 2019

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL MUNICIPIO DE GONZALEZ – CESAR IDENTIFICADO CON EL NIT N° 8000965979, REPRESENTADO POR SU ALCALDE JOSE EMILIO OSORIO ROCHA, POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES".

infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8o y 22 de la presente ley con respecto a alguno de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

Pues bien, tenemos que la investigación administrativa se inició contra el Municipio de González Cesar, con base en el resultado de la diligencia de inspección, realizada por la Coordinación de Seguimiento Ambiental, al realizar la verificación de las obligaciones impuestas al Municipio mediante la resolución N° 361 del 26 de Marzo de 2010.

Que a través de la resolución N° 610 del 17 de Abril de 2013, se formuló pliego de cargos, por el Presunto incumplimiento de la obligación establecida en la resolución N° 361 del 26 de Marzo de 2010, Numerales 1-3-4-5-7-9-12-13-15-16-17 y 18 , " POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV- DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ – CESAR, EMANADA DE LA DIRECCION DE CORPOCESAR.

Considera el despacho, que si bien es cierto que el legislador estableció la presunción de culpa o dolo para el procedimiento sancionatorio ambiental, en atención al principio constitucional del debido proceso, es deber de la Administración en ejercicio de la potestad sancionatoria, la búsqueda tanto de lo desfavorable como lo favorable para el presunto infractor, así como de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, razón por la cual se procederá a evaluar el material probatorio obrante en el proceso seguido en contra el Municipio de Gonzalez.

Al realizar un análisis del acervo probatorio obrante en el expediente nos permite concluir que ha existido incumplimiento en materia Ambiental por parte del Municipio de González – Cesar, al no cumplir con todas las obligaciones contenidas en el artículo segundo de la resolución N° 361 del 26 de Marzo de 2010, emitida por CORPOCESAR.

En razón a que del informe producto de la visita de inspección y seguimiento realizada por la Coordinación de Seguimiento Ambiental al Municipio de González, se extrae que ha habido una flagrante violación de normas ambientales, circunstancia que no fue desvirtuada por la parte investigada, con medios de prueba contundentes y conducentes, teniendo la carga de la prueba como parte infractora.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



017 15 MAR 2019

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL MUNICIPIO DE GONZALEZ - CESAR IDENTIFICADO CON EL NIT N° 8000965979, REPRESENTADO POR SU ALCALDE JOSE EMILIO OSORIO ROCHA, POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES".

Que como consecuencia de lo anterior, el Despacho concluye que la conducta por la que se investiga al Municipio de Gonzalez, constituye una infracción ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 1333 del 2009, que señala: *"Infracciones: se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, renovables- Decreto -Ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente"*.

La ley 99 de 1993, al hablar de las sanciones y medidas de policía estableció: *"Art. 84.- Sanciones y Denuncias. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevean en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. (...)"*

De acuerdo a la norma transcrita el legislador facultó a las Autoridades Ambientales para sancionar a los administrados que incurrieren en violación de las normas ambientales o sobre el manejo de los recursos naturales.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 1999 hace referencia a los tres elementos que deben configurarse para que haya lugar a la imposición de una sanción administrativa ambiental, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

El elemento denominado "hecho generador" debe ser endilgado a una persona, bien sea natural o jurídica, debiendo ser plenamente individualizado (a), quien será reconocido como presunto infractor y sobre quien recae la presunción de dolo o culpa en su actuar.

Finalmente, con relación a la determinación de la responsabilidad y sanción, el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

"Artículo 27º.- Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar."

017 15 MAR 2019

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL MUNICIPIO DE GONZALEZ – CESAR IDENTIFICADO CON EL NIT N° 8000965979, REPRESENTADO POR SU ALCALDE JOSE EMILIO OSORIO ROCHA, POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES".

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente."

III. SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

Las sanciones administrativas que puede imponer la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y en el Decreto 3678 de 2010, en su artículo 4°, dentro del cual se prevén unos criterios para la imposición de multas por parte de la autoridad ambiental, y dicha sanción además se determinara teniendo en cuenta el concepto técnico rendido por la ingeniera GISSETH CAROLINA URREGO VELEZ, en el cual se determinó lo siguiente:

ANTECEDENTES

CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR:

Mediante memorando de comunicación interna de fecha 04 de julio de 2013, el coordinador de seguimiento ambiental remitió a la oficina jurídica, producto de la diligencia de control y seguimiento ambiental que la corporación adelanto el 30 de mayo del mismo año, al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de González, se establecieron conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales.

A través de la Resolución No. 306 del 29 de julio de 2013, se inicia procedimiento sancionatorio ambiental y Resolución No. 610 del 17 de diciembre de 2013, se formula pliego de cargos contra el municipio de Gonzalez – Cesar, como se muestra a continuación:

CARGO UNICO: Presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 361 del 26 de marzo de 2010, numerales: 1, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 17 y 18, por medio del cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de González, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Por medio del Auto No. 375 del 28 de junio de 2016 de la oficina jurídica, se ordena apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental seguido contra el municipio de González – Cesar.

017 25 MAR 2013

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL MUNICIPIO DE GONZALEZ – CESAR IDENTIFICADO CON EL NIT N° 8000965979, REPRESENTADO POR SU ALCALDE JOSE EMILIO OSORIO ROCHA, POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES".

INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

Tipo de Infracción Ambiental: El cargo formulado en la Resolución No. 610 del 17 de diciembre de 2013, hacen referencia a las siguientes conductas contraventoras:

- ✓ Incumplimiento obligaciones acto administrativo.

DESARROLLO METODOLÓGICO

Teniendo en cuenta el memorando en el cual mencionan las conductas contraventoras, se puede observar que las obligaciones incumplidas corresponden a la no realización de actividades tanto técnicas como administrativas lo cual debe analizarse por afectación ambiental y por riesgo ambiental respectivamente.

A. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL (i).

Los numerales 12, 13 y 15 hacen referencia a actividades tales como la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, caracterización de los vertimientos y mantenimiento del sistema de recolección de las aguas residuales, los cuales generan una afectación ambiental al recurso hídrico y ecosistema existente por verter las aguas residuales directamente sin ningún tipo de tratamiento previo.

Por lo tanto, dichos numerales son evaluados por afectación ambiental.

Tabla 1. Cálculo del grado de importancia de afectación ambiental por riesgo ambiental.

Intensidad. Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	IN	8
Extensión. Se refiere al área de la influencia del Impacto en relación con el entorno	EX	1
Persistencia. Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	PE	1
Reversibilidad. Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	RV	1
Recuperabilidad. Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	MC	1
Importancia de la afectación $I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$	I	29

017

15 MAR 2019

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL MUNICIPIO DE GONZALEZ - CESAR IDENTIFICADO CON EL NIT N° 8000965979, REPRESENTADO POR SU ALCALDE JOSE EMILIO OSORIO ROCHA, POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES".

$$I = (22,06 * SMMLV) * i = (22,06 * 737.717) * 29 = \$471'.947.074$$

Los numerales 1, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 17 y 18 hacen referencia a la presentación de informes, lo que indica que son netamente administrativos y por ende son evaluados por riesgo ambiental como lo indica la metodología de tasación de multa, asignando valores mínimos para cada uno de los criterios.

Tabla 1. Cálculo del grado de importancia de afectación ambiental por riesgo ambiental.

Intensidad. Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	IN	1
Extensión. Se refiere al área de la influencia del Impacto en relación con el entorno	EX	1
Persistencia. Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	PE	1
Reversibilidad. Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	RV	1
Recuperabilidad. Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	MC	1
Importancia de la afectación $I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$	I	8

✓ **Magnitud potencial de la afectación (m).**

El valor de la Importancia de Afectación al ser 8, toma un valor de 20 en el nivel potencial de impacto

✓ **Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o).**

Se considera una probabilidad de ocurrencia muy baja, por tanto, $o=0,2$.

✓ **Determinación del Riesgo.**

$$r = o * m = 0,2 * 20 = 4$$

$$R = (11,03 * SMMLV) * r = (11,03 * 737.717) * 4 = \$32'.548.074$$

Dado que para este caso los incumplimientos fueron evaluados por afectación y riesgo ambiental se procede a realizar el promedio simple de los resultados obtenidos al monetizar tales infracciones o riesgos.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 Vía la Paz - lote 1 U.I.C casa e' campo Frente a la Feria Ganadera Valledupar - cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

017 15 MAR 2019

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL MUNICIPIO DE GONZALEZ – CESAR IDENTIFICADO CON EL NIT N° 8000965979, REPRESENTADO POR SU ALCALDE JOSE EMILIO OSORIO ROCHA, POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES".

$$I = \frac{\$471'.947.074 + \$32'.548.074}{2} = \$252'247.574$$

B. FACTOR DE TEMPORALIDAD (α).

Días de infracción: Se identifica que la infracción tuvo una duración de 182 días aproximadamente, dado que los seguimientos a los PSMV's son realizados semestralmente. Por tanto, $\alpha = 2,4918$

C. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES (A).

- ✓ **Causales de Agravación.** *Técnicamente, no se evidenciaron circunstancias agravantes.*
- ✓ **Circunstancias de Atenuación.** *Técnicamente, no se evidenciaron circunstancias atenuantes.*

D. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL PRESUNTO INFRACTOR (C_s).

Ente Territorial: *El municipio de González, se encuentra en la categoría sexta, según la Resolución No. 679 del 28 de noviembre de 2016 proferida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, por lo tanto, $C_s=0,4$.*

Técnicamente, si se tienen en cuenta los criterios evaluados en el presente informe y si jurídicamente consideran que la sanción a que haya lugar debe ser pecuniaria, se obtendría una multa de \$251'420.202

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al Municipio de González – Cesar identificado con NIT N° 8000965979 de los cargos formulados mediante resolución No. 610 de fecha 17 de Diciembre de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer Sanción Pecuniaria al Municipio de González – Cesar identificado con NIT N° 8000965979, por cuantía de Doscientos Cincuenta Y Un Millones Cuatrocientos Veinte Mil Doscientos Dos Pesos. (\$251'420.202) por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



017 15 MAR 2019

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ - CESAR IDENTIFICADO CON EL NIT N° 8000965979, REPRESENTADO POR SU ALCALDE JOSE EMILIO OSORIO ROCHA, POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS AMBIENTALES".

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente decisión al Municipio de González – Cesar identificado con NIT N° 8000965979, a través de su Alcalde o apoderado.

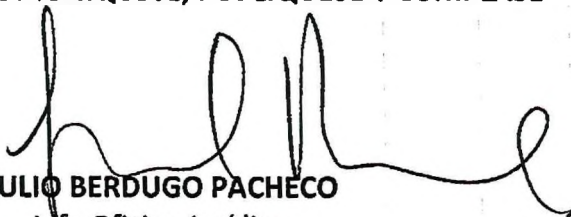
Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asunto Ambientales y Agrarios.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en la página Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica.

Proyecto: Tatiana Marcela Soto Contreras – Abogada